

**ANTEPROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EN SUELO NO
URBANIZABLE.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS

ARTÍCULO 4. EXENCIÓN

ARTÍCULO 5. CUANTÍA

ARTÍCULO 6. DEVENGO

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

ARTÍCULO. 8. DESTINO DE LA PRESTACIÓN

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE.

ARTÍCULO 1. Objeto

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, autorizadas por el planeamiento en suelos que tengan el régimen de no urbanizables.

La cuantía que se reciba por este concepto se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

ARTÍCULO 2. Fundamento Jurídico

Esta Entidad Local, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 42.5.D.b) y 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable.

ARTÍCULO 3. Obligados

Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Exención

Estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos sujetos que realizan las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 5. Cuantía

Sector Agrícola-ganadero.

Comprende las actividades dedicadas a la elaboración, transformación, envasado, comercialización o almacenamiento de productos procedentes de explotaciones agrícolas o ganaderas.

La prestación compensatoria se fija en el 2% de la inversión.

Actividades que guardan relación con el medio rural (sin corresponderse propiamente con un uso de explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga) o que requieran la declaración de núcleo zoológico (como es el caso de perreras o albergues de animales).

La prestación compensatoria se fija en el 2% de la inversión.

Sector de la Construcción.

Comprende las actividades dedicadas a la extracción, fabricación, comercialización o almacenamiento de derivados de hormigón, productos asfálticos, áridos o piedras naturales.

La prestación compensatoria se fija en el 4% de la inversión.

Sector Industrial.

Comprende las actividades industriales que por su naturaleza, sea conveniente o esté justificado su emplazamiento en suelo no urbanizable. Se establece como referencia las siguientes actividades encuadradas en este sector.

- Desguace y almacenamiento de vehículos y chatarra.
- Almacenamiento, recuperación y tratamiento de residuos sólidos

-Industrias molestas, nocivas o peligrosas.

La prestación compensatoria se fija en el 8% de la inversión

Sector Servicios.

Comprende las actividades dedicadas a la prestación de servicios cuyo emplazamiento en suelo no urbanizable se encuentra justificado. Se establece como referencia las siguientes actividades encuadradas en este sector:

-Tanatorios

-Edificios sanitarios o asistenciales.

-Áreas o edificios aislados al servicio de carreteras.

Establecimientos de hostelería o turismo rural.

La prestación compensatoria se fija en el 2% de la Inversión

Para el caso de actividades de interés público que por sus características no puedan encuadrarse en el alguno de los sectores anteriores, la prestación compensatoria se fija en el 10%.

ARTÍCULO 6. Devengo

La prestación compensatoria regulada en esta ordenanza se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente, naciendo en ese momento la obligación de contribuir.

Dicha prestación deberá ser pagada con arreglo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7. Gestión

Los interesados, junto con la licencia, presentarán el pago de la liquidación provisional de la prestación compensatoria. La Administración comprobará el ingreso efectuado con la valoración del proyecto realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

Finalizado el acto en suelo no urbanizable, se presentará el proyecto y el coste del mismo, calculándose definitivamente el valor de la prestación y exigiendo al obligado el pago o reintegrándolo la cuantía correspondiente.

ARTÍCULO 8. Destino de la prestación

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza serán gestionadas por el municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha _____¹, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.